Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016792 9 del 2025-12-08

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. **INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución **No. 202522000673006 de fecha 17 de marzo de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **EDITH CARRILLO CHAVEZ y JOHANY OSPINA DUCUARA** identificados con cédula de ciudadanía **No.52857330 y No.79975342** de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1 ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

EDITH CARILLO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52857330** y **JOHANY OSPINA DUCUARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79975342** presentaron solicitud de formalización **No. 1289711**, con números de expediente, **20242201069984862 61E**, sobre el inmueble rural denominado **CASA LOTE**, con un área aproximada **de 0 ha + 0182 m²,** ubicado en la vereda GUANABANO BRASILIA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, dirección catastral LOTE y dirección registral CASA LT, con folio de matrícula en mayor extensión 355-48984 con número predial **73168000400000017003000000000 0**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.2. **Aportadas por los solicitantes:**

- **3.1.1. Medio de prueba documental**: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **EDITH CARILLO CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52877330.
- **3.1.2. Medio de prueba documental**: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **JOHANY OSPINA DUCUARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79975342**.**

3.3. **Recaudadas oficiosamente**:

- **3.2.1 Consulta a la ventanilla** única de registro -VUR- FMI 355-48984 del 12 de agosto de 2025.
- **3.2.2 Medio de prueba documental**: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha de elaboración 21 de julio de 2025.

- **3.2.3. Medio de prueba documental:** Acta de Colindancia de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrita por LUZ DELIA ORTIZ RODIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28688137 IDALI CAHVEZ POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 28688511, quienes aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado CASA LOTE", consignados en el referido documento.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

- **3.2.4. Medio de prueba testimonial** de fecha 29 de enero de 2024: Testimonio 1. FERNEY OSPINA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448797 mediante testimonio, señala ante la pregunta: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "***2013***.", ante la pregunta: ¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio? Respondió: "***POR DONACION DE LA SENORA IDALI CHAVEZ POLANIA***." Así mismo, indica ante la pregunta: ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "***DE FORMA HABITACIONAL.***" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? ***LA POSESION HA SIDO SIN INCONVENIENTE ALGUNO*** ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? ***LA SENORA IDALI CHAVEZ POLANIA DESDE QUE LE ADJUDICARON EN RESOLUCION 000784 DEL 2000-12-30 DEL INCORA DE IBAGUE POR 13 ANOS APROXIMADAMENTE HASTA LA VENTA EN 2013.****¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera* ***Conjunta*** *(X)*
- **3.2.5. Medio de prueba testimonial** de fecha 29 de enero de 2024: Testimonio 1. LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011337 mediante testimonio, señala ante la pregunta: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "***2013***.", ante la pregunta: ¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio? Respondió: "***MEDIANTE DONACION QUE LE HIZO SENORA IDALI CHAVEZ POLANIA***." Así mismo, indica ante la pregunta: ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "***VIVE EN EL PREDIO CON SU COMPANERO Y LO HA IDO CONSTRUYENDO***" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? **HA SIDO PACIFICA E ININTERRUMPIDA** ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? ***DESDE EL 2000 HASTA EL 2013 QUE LE VENDIO LA SEORA IDALI CHAVEZ QUIEN ADQUIRIO POR RESOLUCION 000784 DEL 2000- 12-30 INCORA DE IBAGUE*** *¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera* ***Conjunta*** *(X)*
- **3.2.6. Medio de prueba documental:** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04 de diciembre de 2025 que, de manera general, contienen información El predio con dirección CASA LOTE, zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 0182 m2; que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000017003000000000 y folio de matrícula 355-48984; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización de la propiedad rural, y el cual concluye que, de conformidad con lo establecido en los documentos que se recolectaron en campo y al determinar la relación jurídica existente entre el solicitante y el predio objeto de estudio, el presente caso es VIABLE para continuar con el trámite del procedimiento único del Decreto 902 de 2017.

  3.2.7. Consulta de fecha 03 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-48984, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 10 de mayo de 2007, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (02) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folio derivados, no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-48984 se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 10 de mayo de 2007, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación No. 000784 de fecha 20 de diciembre de 2000 otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA DE IBAGUE, en favor de IDALI CHAVEZ POLANIA identificada con número de cédula No. 28688511.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 12 de agosto de 2025, se concluye que él titular del derecho de dominio registrado en el FMI 355-48984 es la señora **IDALI CHAVEZ POLANIA identificada con número de cédula No. 28688511.**

4.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR del predio objeto de estudio, es pertinente mencionar que se registra una condición resolutoria expresa en la anotación No. 02 de fecha 10 de Mayo de 2007 proveniente de la Resolución de No. 000784 de fecha 20 de diciembre de 2000 otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA DE IBAGUE**, en favor de **IDALI CHAVEZ POLANIA identificada con número de cédula No. 28688511.**

En atención a que dicha condición resolutoria obedece a la mencionada Resolución de Adjudicación, de acuerdo con los lineamientos impartidos, no se requiere memorando dirigido a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación - SATN.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El inmueble denominado **CASA LOTE** con un área de **0 ha + 0182 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000017003000000000** con dirección catastral LOTE y dirección en folio CASA LT, que forma parte de un predio de mayor extensión está identificado con folio 355-48984 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: VIA

ESTE: LUZ DELIA ORTIZZRODRIGUEZ
SUR: IDALI CHAVEZ POLANIA
OESTE: IDALI CHAVEZ POLANIA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4718816,65 m y Y= 1946892,74 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de VIA predio identificado con número predial 00000000000000000000000000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 12,9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4718828,92 m y Y= 1946888,65 m, colindando con VIA, predio identificado con número predial 00000000000000000000000000000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 12,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4718830,00 m y Y= 1946875,74 m, colindando con LUZ DELIA ORTIZZRODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000400000017003100000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 17,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4718814,66 m y Y= 1946879,09 m, colindando con IDALI CHAVEZ POLANIA, predio identificado con número predial 73168000400000017003000000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 13,7 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4718816,65 m y Y= 1946892,74 m, colindando con IDALI CHAVEZ POLANIA, predio identificado con número predial 73168000400000017003000000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

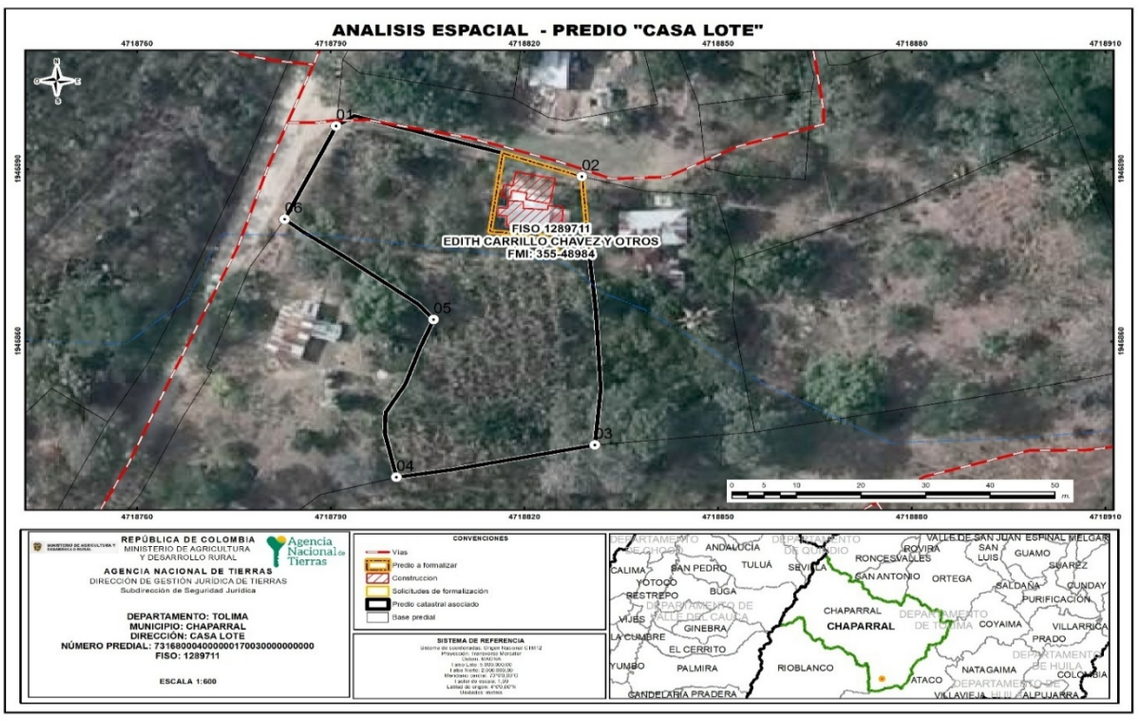

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

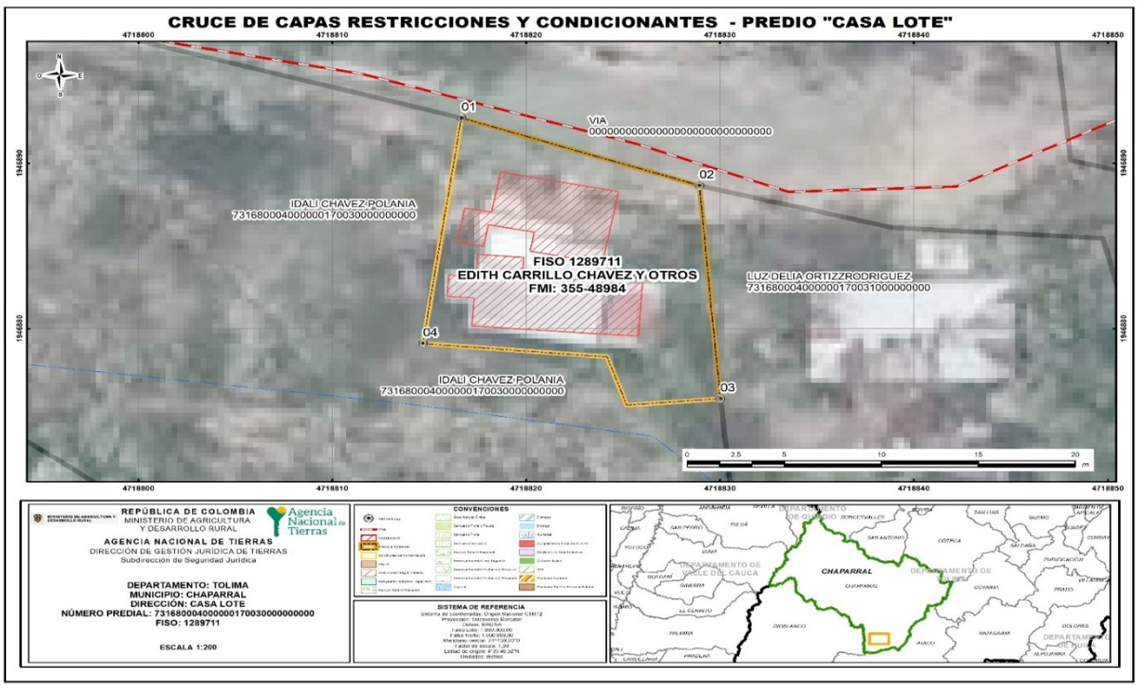

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción de restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1289711, NO se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales.

Descripción de condicionantes: Se realiza la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1289711 , NO se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**CASA LOTE**", es de naturaleza privada y que **EDITH CARILLO CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52857330 y **JOHANY OSPINA DUCUARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79975342 demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **EDITH CARILLO CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52857330** y **JOHANY OSPINA DUCUARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79975342**, presentaron solicitud de formalización No. 1289711, con números de expediente, **20242201069984862 61E**, sobre el inmueble rural denominado **CASA LOTE**, con un área aproximada de **0 ha + 0182 m²**, ubicado en la vereda GUANABANO BRASILIA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, dirección catastral LOTE y dirección registral CASA LT, con folio de matrícula en mayor extensión 355-48984 con número predial **73168000400000017003000000000 0**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
CASA LOTE	355-48984	No registra	73168000400000017003000000000 0	0 ha + 0182 m²	Registral: 1.585 METROS CUADRADOS Catastral: 0 ha + 1934 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Ramiriquí-Boyacá que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado CASA LOTE, denominado registralmente como CASA LT, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-48984. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-08

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Rosa María Díaz Corredor. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Julia Viviana Molano Chavarría. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros. Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.